

Gaceta # 8357

19 de marzo de 2019



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

Nelson Barros Chin

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA No. 000444 de 2019**

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA PARA LA PROMOCION, DESARROLLO Y FOMENTO DE LOS ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA No. 000445 de 2019**

“Por la cual se concede autorización al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para invertir recursos destinadas a contratar la ejecución de las obras, la interventoría y compra de predios para la “CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZAS Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD, MALAMBO, USIACURÍ, PONEDERA Y PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO” por valor de \$ 49.441.252.413 (CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/LC).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA No. 000446 de 2019**

“POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA FIJAR LAS TARIFAS REFERENTE A LA VENTA DE RECETARIO OFICIAL, A LA EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DE EXPENDEDOR DE DROGAS Y SOBRE LA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN PARA MANEJO DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL, SOMETIDOS A FISCALIZACIÓN Y MONOPOLIO DEL ESTADO, MULTAS, SANCIONES E INFRACCIONES QUE SE IMPONGAN, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS POR LA SECRETARIA DE SALUD DEL ATLÁNTICO”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA No. 000447 de 2019**

“POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019, PARA REALIZAR ADICIONES, CREAR PARTIDAS, REDUCCIONES, INCORPORACIONES Y TRASLADOS QUE AJUSTEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA No. 000448 de 2019**

« Por la cual se concede la autorización al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar contratos, destinados para la ejecución de la obras del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VIA YE DE PIOJO – AZUCENA – AUTOPISTA AL MAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” POR VALOR DE QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M.L.C. (\$15.283.585.152,00)».

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
DECRETO No. 000074 de 2019**

“POR MEDIO DEL CUAL EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LA METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE HOGARES BENEFICIARIOS PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES VIPA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

**ORDENANZA No. 000444 de 2019**

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA PARA LA PROMOCION, DESARROLLO Y FOMENTO DE LOS ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Artículos 38, 103, 133, y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 743 de 2002, en lo referente a los organismos de acción comunal y, su Decreto Reglamentario 2350 de 2003,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la Política Pública para los Organismos de Acción Comunal del Departamento del Atlántico, la cual se define en los siguientes lineamientos:

“Institucionalidad de la Acción Comunal: La construcción de la Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento del Atlántico, será el instrumento que hará posible el reconocimiento institucional para fortalecer a los Organismos Comunales en sus tres grados asociativos como constructores de tejido social que contribuye efectivamente al desarrollo de la comunidad”.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS.

Es el **OBJETIVO GENERAL** de la Política Pública Comunal Departamental el siguiente: Fortalecer a las organizaciones de Acción Comunal para contribuir al desarrollo, formación y generación de capacidades para mejorar su gestión, organización e interlocución con el Estado, a través de una estrategia que facilite las herramientas para la correcta gestión, funcionamiento interno y sostenibilidad financiera de dichos organismos.

Son **OBJETIVOS ESPECÍFICOS** de la Política Pública Comunal Departamental los siguientes:

- Fortalecer la gestión, participación e identidad de la organización, mediante procesos de acompañamiento que promuevan el desarrollo, proyección y responsabilidad social de la Acción Comunal.
- Desarrollar procesos de emprendimiento y de contratación con organismos comunales para el alcance de mayores niveles de autonomía y competitividad, frente a organizaciones del sector privado y estatal.

- Implementar y consolidar procesos de formación comunal que cualifiquen las competencias de sus miembros y garanticen una efectiva incidencia en el desarrollo de la organización, de las comunidades y de los diferentes contextos.
- Fortalecer el relacionamiento de la Organización Comunal del Departamento de Atlántico con entes nacionales e internacionales para el alcance de un mayor reconocimiento, autonomía y empoderamiento de la Organización.
- Fortalecer la estructura y funcionamiento de los organismos comunales mediante la Identificación de la oferta institucional y la articulación de acciones y procesos con el estado lo cual incida en el mejoramiento de los niveles de gestión y el desarrollo de las comunidades.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de una mayor comprensión de esta norma, se considera necesario contemplar la definición de los siguientes términos:

Acción comunal: Es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia.

Afiliados(as): Personas naturales residentes en el radio de acción de la Organización comunal, inscritos en el libro de afiliados(as), que cumplan los requisitos y registren su firma en el libro.

Asamblea general: Es la máxima autoridad del organismo de acción comunal respectivo, está integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa con voz y voto.

Asociación de Juntas de Acción comunal (ASOCOMUNAL): Es el organismo comunal de segundo grado. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos comunales de tercer grado.

Capital social: conjunto de relaciones sociales de las que dispone un individuo, lo cual le ubica en posiciones de ventaja y garantía en relación a quienes no cuentan con una red de apoyo de otros actores, el Capital Social es considerado la variable que mide la colaboración social entre los diferentes grupos de un colectivo humano, y el uso individual de las oportunidades surgidas a partir de tres fuentes principales: la confianza mutua, las normas efectivas y las redes sociales.

Confederación Nacional de Acción Comunal: Es el organismo comunal de cuarto grado. Tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos comunales de primer grado.

Comisiones Empresariales: la **ley 743 de 2002**, al regular en su artículo 27 los órganos de Dirección, Administración y Vigilancia, de los organismos comunales, estableció en su literal h, las Comisiones empresariales. Son tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización ya administración serán materia de reglamentación en sus estatutos. **(Art. 28 decreto 2350 de 2003).**

Comisiones o grupos de trabajo: Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la asamblea general de afiliados o delegados. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados y aprobados en sus estatutos por el máximo órgano del organismo comunal.

Comunales: Es la denominación que se hace de los ciudadanos vinculados voluntariamente a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunitaria.

Delegados(as): son afiliados elegidos(as) por la Asamblea General para representar a la organización comunal (JAC, JVC) en organismos de grado superior. Los delegados de las diferentes organizaciones comunales constituyen un organismo de grado superior

Dignatario: Persona que haya sido elegida para desempeñar un cargo cargos en los órganos de dirección, administración y vigilancia de las JAC.

Desarrollo de la comunidad: Es el conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de los asociados, sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades.

Federación de Acción Comunal: Es el organismo comunal de tercer grado. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituyen con los organismos comunales de segundo grado.

Fortalecimiento organizacional: Como concepto refiere el aumento de capacidades y mayor fuerza en la organización que generan competitividad y efectividad. Como proceso hace referencia al conjunto de acciones emprendidas para lograr mayores habilidades y amplios conocimientos para el mejoramiento de competencias colectivas.

Juntas de acción comunal (JAC): es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

Junta de Vivienda comunitaria: Es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de auto construcción de vivienda. Una vez concluido el programa se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente artículo si fuere procedente;

Mutual comunal: la ley 743 en su artículo 70 estableció que los organismos de Acción Comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad.

Sociedad civil: El término **sociedad civil**, como concepto de la ciencia política, designa a la diversidad de personas con categoría de ciudadanos que actúan generalmente de manera colectiva para tomar decisiones en el ámbito público que conciernen a todo ciudadano fuera de las estructuras gubernamentales.

ARTICULO CUARTO: CRITERIOS QUE ORIENTAN LA POLÍTICA COMUNAL. Para la implementación de la Política Pública Comunal del Atlántico, se tendrán presente las siguientes condiciones, reglas o juicios:

- 1. Comunales sujetos a deberes y derechos:** En el marco de la democracia construir e implementar reglamentos internos para cumplir con deberes, respetar y promover derechos, vivencia principios y valores para la convivencia pacífica es el objeto del fortalecimiento de la

organización comunal. Visibilizándonos como sujetos de derecho basado en los criterios de desarrollo humano. Esta política pública reafirmará el hecho de que al ser ciudadano y comunal el Estado es garante de oportunidades.

2. **Reconocimiento de la identidad Comunal:** Se promoverá y afirmará de manera permanente que la Organización Comunal es célula social legitimada y legalizada con la normatividad vigente, con vocación de servicios comunitarios para el desarrollo.
3. **Participación Comunal en el desarrollo de las comunidades:** Es labor del Comunal participar en las etapas de: formulación, planeación, ejecución, seguimiento, y control de los planes, programas y proyectos del ente territorial correspondiente. Por ende se generará posibilidades reales de intervención desde la función pública del orden Departamental, subregional y Municipal con el propósito de implementar y coadyuvar mutuamente los procesos para el desarrollo comunitario.
4. **Comunales y Etnias:** Respeto e inclusión en igualdad de condiciones de todos los grupos poblacionales en la Organización Comunal.
5. **Equidad de Género en los Organismos Comunales:** Las acciones emprendidas por la organización comunal promoverán, visibilizarán y reconocerán el trabajo de la mujer en los organismos comunales en todos los procesos de desarrollo.
6. **Promoción de la Autonomía, Competitividad y Responsabilidad Comunal:** Se promoverá continuar la formación de los comunales, participar en procesos con recursos financieros. Permanentemente se generarán oportunidades para alcanzar una autonomía económica. Desde el ejercicio de la toma de decisiones y la participación en forma responsable. Que se restablezca el reconocimiento y la participación.
7. **Proyección de la Actividad Comunal:** Reconocimiento del capital social que representa la Organización Comunal con respecto a su real incidencia en la
8. construcción colectiva de lo público para el desarrollo social a través de los procesos de emprendimiento en todas las áreas de desarrollo.
9. **Los Planes de Desarrollo Comunal:** Valorados como insumo básico de los planes de desarrollo que por ley deben formular los entes territoriales.

ARTICULO QUINTO: LÍNEAS DE ACCIÓN: La Política Departamental Comunal tendrá las siguientes líneas de fortalecimiento como formas temáticas orientadoras para el diseño de los diferentes planes y programas tendientes al cumplimiento de la Misión de la Organización Comunal, dentro de su filosofía y principios y tendientes a alcanzar la visión establecida:

1. Fortalecimiento a la Identidad de la Organización, Desarrollo Personal: La esencia del quehacer comunal requiere una mayor sensibilidad y responsabilidad frente a lo comunitario y a lo público, la organización comunal se ha consolidado como el tejido social más grande y de mayor presencia en todo el país y a través de sus distintos órganos recoge el espíritu constitucional y se ofrece como ese instrumento a partir del cual enfoca el desarrollo de un nuevo estado y de una nueva

sociedad en que el ciudadano asume su rol en la condición de sujeto de lo colectivo. A pesar de su trayecto histórico y el reconocimiento institucional del que hoy goza la Organización Comunal es consciente de sus bajos niveles de desarrollo en materia de cultura organizacional, por lo cual se plantean las siguientes acciones y procesos para lograr fortalecerse como persona, como comunal y como organización:

- ✓ *Implementación de la cátedra comunal desde las Instituciones Educativas*
- ✓ *Implementación del código de ética comunal*
- ✓ *Fortalecimiento de la imagen corporativa*
- ✓ *Implementación de planes de estímulo al interior de la organización Comunal*
- ✓ *Acompañamiento institucional permanente con promotores de desarrollo para fortalecer los procesos comunitarios*
- ✓ *Elaboración y socialización de Planes de Desarrollo comunal e integrarlos al Plan Desarrollo Municipal y Departamental*
- ✓ *Elaboración de un diagnóstico organizacional periódico que ofrezca insumos para la construcción de planes operativos o los ajustes a los mismos*
- ✓ *Realización de auditorías a los procedimientos comunales*
- ✓ *Implementación de Procesos de formación en relaciones humanas para el desarrollo personal*
- ✓ *Implementación de procesos de acompañamiento sicosocial*
- ✓ *Generación de espacios de integración comunitaria.*

2. Fortalecimiento a la Participación Comunal: La participación se constituye en el elemento fundamental de las distintas fases del proceso de gestión en las organizaciones comunales, busca la interacción con otros miembros que tienen los mismos fines y poseen motivación por intervenir en las organizaciones. La capacidad de participar de una manera efectiva promueve en el comunal su intervención efectiva en la toma de

decisiones respecto a acciones que se han de desarrollar con su comunidad y ser motores reales de desarrollo. Para fortalecer esta línea de acción, se sugiere:

- ✓ *Implementación de la cátedra comunal en todos los grupos poblacionales.*
- ✓ *Formación a los comunales en la construcción de planes de desarrollo y propuestas de gobierno para su efectiva participación con lo cual se planeará, organizará, ejecutará, evaluará e incluirá los planes comunales en los planes de desarrollo departamental y municipal determinados y asignados a través del Presupuesto Participativo.*
- ✓ *La organización comunal estará representada de manera directa en la instancia departamental donde tenga espacio y participación la comunidad.*
- ✓ *La creación de Comisiones de Control Social al interior de los organismos comunales cuando se ejecuten contrataciones con recursos del Estado.*
- ✓ *Los comunales se capacitarán sobre los mecanismos de participación y protección de derechos para su correcta aplicación.*

3. Fortalecimiento a Procesos de Emprendimiento y Contratación Comunal: El emprendimiento se relaciona con la iniciativa de adelantar proyectos nuevos, donde existe un nivel de motivación, entusiasmo y trabajo alrededor de una iniciativa particular. Empezar una acción que tiene inmerso el concepto de trabajo duro y constante, el cual puede recaer sobre una idea de negocio o sobre la simple motivación de sacar adelante algo con esfuerzo y dedicación. Los organismos comunales deben fortalecerse de tal forma que desarrollen sus iniciativas empresariales y productivas, procurando la independencia y la autonomía financiera que debe alcanzar la colectividad para el logro de los

objetivos comunes, de bienestar de los asociados, y el auto-sostenimiento de la comunidad. Esta línea se fortalecerá a través de:

- ✓ *El fortalecimiento de las comisiones empresariales.*
- ✓ *El desarrollo de un proceso de formación certificado y continuo con los comunales, enfocado a la instrucción en Contratación Estatal y con el sector privado.*
- ✓ *Capacitación a los Secretarios de Despacho y funcionarios de la administración departamental por medio de seminarios, foros, talleres y encuentros pedagógicos, con el fin de que se priorice la contratación de la mano con los organismos comunales.*
- ✓ *La identificación de compromisos por parte de los comunales para el cumplimiento de la normatividad en los proyectos productivos y en la contratación.*
- ✓ *El seguimiento y acompañamiento a iniciativas y proyectos para el funcionamiento de empresas productivas comunales apoyadas por los entes estatales.*

- ✓ *La participación directa de los comunales en la selección de personas a contratar, para capacitación y seguimiento en el fortalecimiento del emprendimiento y contratación comunal que cumplan con un perfil como mínimo,*
- ✓ *Sobre el conocimiento de la realidad comunal y de lo que implica y representa una empresa comunal.*
- ✓ *La realización de diplomados sobre emprendimiento comunal: Aspectos contables, administrativos, liderazgo, tributario, elaboración, formulación y presentación de proyectos.*
- ✓ *La construcción y actualización permanente de un portafolio de servicios de los organismos comunales, de tal forma que se reconozcan las fortalezas, habilidades, aptitudes, y servicios a prestar.*
- ✓ *Para estimular y dar apoyo real a las iniciativas de emprendimiento comunal presentadas por la comunidad, se creará el Banco de Iniciativas Comunitarias que tendrá como función principal la recepción, revisión y gestión de los proyectos, con participación activa de los proponentes.*

4. Fortalecimiento a los procesos y Herramientas de la Comunicación Comunal:

Las acciones de comunicación ayudan a establecer, fortalecer y dinamizar procesos interactuando con el otro, generando diálogos de saberes que fortalezcan el tejido social, sin comunicación no hay organización ni cultura. La comunicación específicamente, ayuda a establecer y estrechar vínculos, al ser la principal herramienta de un líder, sirve para generar empoderamiento y posicionamiento de la Organización Comunal así como para relacionarse, tomar decisiones, resolver conflictos y rendir cuentas; se cree que sin comunicación no hay organización, no hay cultura, no hay conectividad y no hay redes. Para fortalecer esta línea en la Organización Comunal se trabajará por:

- ✓ *La implementación de un plan de formación y capacitación sobre competencias de la comunicación para el fortalecimiento personal y organizacional.*
- ✓ *La construcción, implementación y consolidación de un plan de mercadeo social y medios de comunicación.*
- ✓ *La creación y manejo de la plataforma de interconectividad y redes de información para los organismos comunales.*
- ✓ *Apoyo para el mejoramiento técnico y los planes de mercadeo de los medios comunitarios.*

5. Fortalecimiento a la Autonomía y a la Competitividad: La autonomía para la organización comunal representa las competencias para gobernarse con sus propias normas y para tomar decisiones sin presiones ni incidencias de otros, entre tanto la competitividad refiere la capacidad de generar los mejores beneficios y satisfacciones. En la organización comunal se deberá generar desarrollo buscando nuevos proyectos y acciones que respondan a las necesidades y forjar el futuro de la comunidad.

- ✓ *A través de la Política Pública Comunal los entes públicos, privados y organismos comunales, articularán sus acciones que propicien espacios adecuados para promover la participación ciudadana y comunitaria y el desarrollo efectivo de sus procesos comunales.*
- ✓ *Realización de diagnósticos para conocer el estado de las organizaciones comunales a todo nivel, los cuales serán la base para elaborar los planes de desarrollo comunal que exigirán de la articulación de diferentes entes para su ejecución.*

6. Fortalecimiento a la Responsabilidad Social Comunal: De la única forma que gozaremos de un futuro pacífico en el Departamento del Atlántico y en el país es si se actúa de forma socialmente responsable. La **Responsabilidad Social Comunal**, refiere la participación activa de cada uno de los miembros de la organización comunal en los diferentes espacios que le permiten incidir en la toma de decisiones, en la consecución de beneficios para la organización y para la comunidad que propenden por el mejoramiento de sus condiciones de vida, la **Responsabilidad social del Estado** para con la organización comunal refiere las respuesta a la necesidad de un acompañamiento responsable con procesos de evaluación, seguimiento y formación que apunten al fortalecimiento de la persona del comunal y de la organización como tal y por último la **Responsabilidad Social Empresarial desde una perspectiva Comunal**, es una visión de negocio que integra a la gestión de empresa, el respeto por los valores, principios éticos, los trabajadores, la comunidad y el medio ambiente, en articulación con el accionar comunal. Para lograr un fortalecimiento real en esta línea y desde esta política pública propenderá por:

- ✓ *El otorgamiento de incentivos para los líderes comunales tales como reconocimientos, becas, subsidios de vivienda y gestión ante otras entidades para concesiones y disminución en pagos que deben hacer los comunales y en los casos de la apertura de las cuentas en los bancos.*
- ✓ *La gestión para la implementación de planes de responsabilidad social en las empresas, que contemplen la articulación de los organismos comunales con los entes territoriales.*
- ✓ *Con los entes del Estado del orden departamental y municipal, donde se priorice la contratación con los organismos de acción comunal.*
- ✓ *Se incrementarán los controles y exigencias en el desempeño de los cargos a los*
- ✓ *Dignatarios elegidos por los organismos comunales.*
- ✓ *Brindar mayor reconocimiento por parte de todas las autoridades del orden departamental y local en el proceso de formación y desarrollo comunal.*
- ✓ *Los programas sociales serán apoyados por la organización comunal y ejecutados si es del caso por ella previo lleno de requisitos.*
- ✓ *Se construirá, formulará e implementará una cátedra ambiental para fortalecer el cuidado del medio ambiente y para fomentar la participación de los comunales en la elaboración de políticas ambientales.*
- ✓ *Se fomentará y promoverá la participación de los comunales en la construcción y posterior seguimiento a los planes de desarrollo comunal, municipal y departamental, al igual que la implementación de los mecanismos de control social.*

7. Fortalecimiento a procesos de Formación y Capacitación Comunal. Refiere la formación como elemento fundamental, eficiente y eficaz para lograr el verdadero funcionamiento y fortalecimiento en la estructuración de la Acción Comunal. Esta línea propende por la proyección y el desarrollo de la autonomía y empoderamiento comunal, busca dinamizar y reorientar el que hacer comunal buscando el volver de los comunales a las organizaciones de base y dotándoles de una serie de competencias que cualifiquen su desempeño. Para el fortalecimiento del proceso de formación comunal se implementará:

- ✓ *Dar continuidad al Programa Nacional “Formación de Formadores” de manera permanente en sus diferentes fases (metodología, temática, pertinencia) concertada con la Federación y Asociación Comunal Municipal.*
- ✓ *Fortalecimiento permanente y constante del equipo de “Formación de Formadores” departamental y municipales.*
- ✓ *Creación de la Escuela de Liderazgo Comunal.*
- ✓ *La articulación de los comunales con los entes gubernamentales, con el objeto de que en los presupuestos municipales y en el departamental se contemple destinación específica para la capacitación y ejecución de proyectos productivos.*
- ✓ *La promoción de la capacitación, acompañamiento y capital semilla dirigido al fortalecimiento de las comisiones empresariales.*
- ✓ *Articulación de instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias, entes de formación comunal y entidades del estado para implementar procesos de formación y acompañamiento en los diseños y procedimientos de aprendizaje comunal.*
- ✓ *El desarrollo de las diferentes etapas en torno a la formación en las áreas de emprendimiento, legislación comunal, cultura organizacional, manuales y directrices precisas para la contratación de los municipios y el departamento con los organismos comunales, siempre y cuando sean competentes para ello.*
- ✓ *Proceso de formación de mínimo de 20 horas para los dignatarios electos, dentro de los siguientes seis (6) meses posterior a su elección, certificadas por la Asociación Comunal Municipal, conforme al artículo 32 de decreto 2350 de 2003.*

8. Fortalecimiento a la Gestión para el Desarrollo: Gestionar es administrar, saber gobernar y dirigir la organización, el aprender a gestionar genera una nueva cultura. El fortalecimiento en la organización comunal debe responder a las exigencias del contexto social, económico y político desde lo local y la aplicación de herramientas teóricas, metodológicas, didácticas y pedagógicas para transformar el pensamiento ciudadano, las prácticas organizativas, la participación, la gestión, la planificación, la convivencia, la incidencia en la toma de decisiones y en últimas impactar las condiciones de vida de las comunidades, dando paso a otro tipo de oportunidades que identifiquen a las personas. Para el fortalecimiento a la gestión comunal se llevarán a cabo las siguientes acciones o procesos:

- ✓ *Realizar diplomados presenciales y virtuales sobre planeación estratégica.*
- ✓ *Capacitaciones concretas sobre gestión y legislación comunal (lo que es un organismo comunal, sus principios, objetivos y funciones, quienes la integran y que funciones o roles desempeñan sus miembros).*
- ✓ *Institucionalizar en los estatutos de los organismos comunales la rendición de cuentas.*
- ✓ *Los comunales aprenderán a realizar diagnósticos, a planear, a organizar, ejecutar y evaluar.*
- ✓ *Se sensibilizará a los jóvenes y a las mujeres para participar en la organización comunal.*
- ✓ *Se implementará un software contable de fácil manejo para los organismos comunales y los comunales, y un sistema de gestión de la calidad.*

10. Fortalecimiento a la Cooperación, y Relaciones Internacionales: las Organizaciones Comunes para cubrir las necesidades sociales básicas en temas como salud, educación, formación humana, defensa del medio ambiente y prevención de los conflictos, podrán adelantar gestiones en la consecución de cooperación para tales fines. En ese orden de ideas, el fortalecimiento para la cooperación y relación internacional desde las

organizaciones comunales en el Departamento del Atlántico, sugiere que en aras de mejores formas de la intervención en las comunidades, las mismas organizaciones que los representan se apoyen en entidades de carácter internacional que les permita buscar el bienestar colectivo, por tal razón se adelantarán los siguientes procesos:

- ✓ *Capacitación a los comunales para que conozcan e interioricen los beneficios de la cooperación técnica internacional y como acceder a ella.*
- ✓ *Implementar procesos de planeación prospectiva que responda a planes de acción de desarrollo comunal en donde se fortalezca el tema de la planeación y rutas de gestión con cooperación nacional e internacional.*
- ✓ *Consolidación de una base de datos de los cooperantes internacionales.*
- ✓ *Fortalecimiento de los dignatarios, que mejore su capacidad de gestión y se alcancen beneficios de cooperación internacional.*

ARTICULO SEXTO: LINEAS ESTRATEGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLITICA PÚBLICA COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO:

Con el objeto de optimizar la implementación de la política pública comunal, se tendrá como acciones estratégicas:

- a) Promoción y Apoyo a la Organización:** Para lograr que cada día más ciudadanos conozcan y apropien esta figura asociativa y se promueva la conformación de nuevas Juntas de Acción Comunal en el Departamento del Atlántico.
- b) Oportuna y suficiente información:** El conocimiento y la tecnología son dos conceptos que mueven el mundo de hoy y ambos se apropian si existen: Los mecanismos de información suficientes y la actitud para operarlos de manera oportuna.
- c) Activación de la Planeación:** Con todos sus ciclos (PHVA).
- d) Permanente Capacitación:** Capacitación específica para cualificar a sus integrantes y mantener actualizada a la organización.
- e) Permanente Relacionamento:** Para promover y motivar más el acceso de los ciudadanos al conocimiento y control de lo público.

ARTICULO SEPTIMO: INSTANCIAS DE APOYO A LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

El estado parte de reconocer que los dirigentes y afiliados a las organizaciones comunales están ampliamente legitimados y actúan como difusores y gestores de proyectos sociales en los diferentes círculos de influencia. Desde el estado se generan una serie de instancias que apoyan a las organizaciones comunitarias, en las que se destacan a nivel Departamental:

- Secretaría General.
- Secretaría del Interior.
- Secretaría de Salud.
- Secretaria de Infraestructura.
- Secretaría de Desarrollo Económico.
- Secretaria de Educación.
- Secretaria de Cultura y Patrimonio.
- Capital Social
- Secretaria de Hacienda.
- Secretaria de la Mujer y Equidad
- C.R.A
- Universidad del Atlántico.
- POLICIA NACIONAL.
- SENA.
- Instituto de Recreación y Deportes

Con ejercicio, conocimiento y articulación de estas instancias Departamentales con el apoyo de la confederación y federaciones será posible la solidez, fortalecimiento y crecimiento de los organismos comunales, que permitirá crear las condiciones necesaria para impulsar su avance y consolidación, así como reconocer sus aportes en la construcción de la vida comunitaria en Colombia.

ARTICULO OCTAVO. Cada dos (2) años, a partir del segundo sábado y domingo del mes de noviembre de 2016, en el Departamento, se realizará el Congreso Departamental de Acción Comunal. En el Municipio que sea escogido como sede para este evento, de carácter programático e ideológico, asistirán los delegados de los organismos comunales existentes, en número y proporción equivalente al número de juntas y asociaciones que existan en la entidad territorial municipal y departamental, cada comité organizador reglamentará lo pertinente.

Le corresponde a la Secretaria del Interior del Departamento en coordinación con la Federación Comunal del Atlántico, constituir el Comité Organizador, reglamentar sus funciones y velar por la cabal realización del máximo evento Comunal Departamental.

ARTICULO NOVENO. Con el fin de orientar el desarrollo de actividades Recreativas y Deportivas en el Departamento, fortalecer el Deporte y propiciar la integración de las organizaciones comunales en sus diferentes grados, cada dos (2) años se llevara a cabo la celebración de los Juegos Departamentales Recreativos y Deportivos Comunales del Atlántico, cuya organización contara con la participación conjunta de la Gobernación del Atlántico, COLDEPORTES, INDEPORTES Atlántico, la Federación Comunal del Atlántico y todos los Municipios del Departamento.

ARTICULO DECIMO: PLANES DE DESARROLLO COMUNAL. Con el objeto de garantizar proceso planeados a partir del análisis de diagnósticos, de evaluación y seguimiento y que estos procesos sean ejecutados de manera concertada, es de obligatoriedad realizar los Planes de Desarrollo comunal y Municipal, los cuales serán tenidos en cuenta por los mandatarios de turno en el momento

de construir el Plan de Desarrollo Departamental. La administración departamental y las municipales, incluirán en sus planes de desarrollo de manera permanente, el fortalecimiento y apoyo a los organismos comunales como una estrategia para fomentar la participación de los ciudadanos en el ejercicio de lo público.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: FINANCIACIÓN. Para la viabilidad y materialización de los objetivos y planes trazados mediante las Políticas Públicas para los Organismos de Acción Comunal del Departamento del Atlántico, se apropiarán en cada vigencia recursos en el Presupuesto del Departamento en el Sector Participación Ciudadana, adscrito a la Secretaria del Interior, en el Artículo Presupuestal Denominado “Fortalecimiento de JAC, Participación Ciudadana y Buen Gobierno”, cuyo propósito fundamental será impulsar y financiar los proyectos de emprendimiento comunal presentados por los Organismos Comunales de Primero, Segundo y Tercer grado del Departamento del Atlántico, conforme a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2350 de 2003.

La Gobernación considerará entre sus principales criterios de apoyo la priorización de aquellos municipios que hayan elaborado sus Planes de Desarrollo Comunal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ACOMPAÑAMIENTO, EVALUACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN. Se requiere de la visualización de la ejecución de los procesos organizacionales en sintonía con la función natural de las organizaciones comunales y su que hacer en el contexto social. La Secretaria del Interior, representada por la Subsecretaria de Convivencia y Participación Comunitaria, con el apoyo De la Federación Comunal Departamental del Atlántico rendirá un informe anual a la Honorable Asamblea Departamental sobre el avance, cumplimiento de metas y desarrollo de la Política Pública Comunal, conforme al proceso de rendición de cuentas.

Parágrafo 1: Para garantizar el cumplimiento de esta ordenanza, se conformará una Mesa Departamental de Seguimiento a la Política Pública para la Acción Comunal, la cual estará integrada así: a) El Secretario(a) o Director(a) responsable de ejercer la Inspección, Control y Vigilancia a los Organismos Comunales de primero y segundo grado en el Departamento de Atlántico, quien la presidirá, b).El Presidente(a) y dos (2) Dignatarios(as) más, elegidos(as) por la Asamblea de delegados(as) de la Federación de Acción Comunal del Departamento del Atlántico.

La mesa se dará su propia estructura y reglamento y, para su funcionamiento contará con el apoyo del Gobierno correspondiente. Esta mesa rendirá un informe anual a la Asamblea Departamental sobre el avance, cumplimiento de metas y el desarrollo de la Política Pública Departamental para la Acción Comunal, conforme al proceso de Rendición de Cuentas y donde se reflejen los resultados a través de indicadores medibles y cuantificables.

Parágrafo 2: A su vez, en aras de coadyuvar a la Mesa Departamental de Seguimiento a la Política Pública para la Acción Comunal, se zonificará el Departamento buscando un mayor contacto e inmediatez de los organismos comunales en su función de seguimiento al cumplimiento de las políticas contenidas en esta ordenanza, eligiendo un (1) Coordinador por zona, conforme a lo establecido en los estatutos de la Federación Comunal, encargado de elaborar un informe del avance y cumplimiento de tales políticas y enviarlo a la Mesa Departamental; Las Zonas serán las siguientes: **ZONA ORIENTAL**, comprendida por los municipios de SOLEDAD, MALAMBO, SABANAGRANDE, SANTOTOMAS, PALMAR DE VARELA Y, PONEDERA, **ZONA SUR**, comprendida por los municipios de CAMPO DE LA CRUZ, SANTALUCIA, CANDELARIA, SUAN, MANATI, REPELON. **ZONA CENTRO**, comprendida por los municipios de GALAPA, BARANOA, POLONUEVO, USIACURI, SABANALARGA Y LURUACO , y la **ZONA MAR**

comprendida por los municipios de PUERTO DE COLOMBIA, JUAN DE ACOSTA, TUBARA Y PIOJO .

Parágrafo 3: Igualmente y como parte del desarrollo institucional declarado en el manifiesto del artículo primero de esta ordenanza, en adelante el proceso de Inspección, Vigilancia y Control de los organismos Comunales de primero y segundo grado en todos sus aspectos constitutivos, será adelantado en su totalidad y de manera integral por la Secretaría del Interior.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
PRESIDENTE ASAMABLEA DEPARTAMENTAL

Original firmado por

LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ
Primer Vicepresidente

Original firmado por

JORGE LUIS RANGEL BELLO
Segundo Vicepresidente

Original firmado por

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	febrero	22	de	2019
Segundo Debate:	febrero	27	de	2019
Tercer Debate:	febrero	28	de	2019

Gobernación del Departamento del Atlántico, Sanciónese la presente ordenanza **No. 000444** de marzo 15 de 2019

Original firmado por

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico



ORDENANZA No. 000445 de 2019

“Por la cual se concede autorización al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para invertir recursos destinadas a contratar la ejecución de las obras, la interventoría y compra de predios para la “CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZAS Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD, MALAMBO, USIACURÍ, PONEDERA Y PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO” por valor de \$ 49.441.252.413 (CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/LC).

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para ejecutar los recursos obtenidos del Sistema General de Regalías destinadas a desarrollar la contratación de las obras, interventoría y compra de predios de la **“CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZAS Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD, MALAMBO, USIACURÍ, PONEDERA Y PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”** por valor de (\$49.441.252.413) (CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/L)

Parágrafo: Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, ó adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE*Original firmado por***GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL*Original firmado por***LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ**
Primer Vicepresidente*Original firmado por***JORGE LUIS RANGEL BELLO**
Segundo Vicepresidente*Original firmado por***JORGE MARIO CAMARGO PADILLA**
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	febrero	12	de	2019
Segundo Debate:	febrero	27	de	2019
Tercer Debate:	febrero	28	de	2019

Gobernación del Departamento del Atlántico, Sanciónese la presente ordenanza **No. 000445**
de marzo 15 de 2019

*Original firmado por***EDUARDO VERANO DE LA ROSA**
Gobernador del departamento del Atlántico

**ORDENANZA No. 000446 de 2019**

“POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA FIJAR LAS TARIFAS REFERENTE A LA VENTA DE RECETARIO OFICIAL, A LA EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DE EXPENDEDOR DE DROGAS Y SOBRE LA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN PARA MANEJO DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL, SOMETIDOS A FISCALIZACIÓN Y MONOPOLIO DEL ESTADO, MULTAS, SANCIONES E INFRACCIONES QUE SE IMPONGAN, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS POR LA SECRETARIA DE SALUD DEL ATLÁNTICO”

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para fijar las tarifas referente a la venta de recetario oficial, a la expedición de credencial de expendedor de drogas y sobre la resolución de inscripción, renovación y ampliación para manejo de medicamentos de control especial, sometidos a fiscalización y monopolio del Estado, multas, sanciones e infracciones que se impongan, lo anterior en virtud de la prestación de estos servicios por la Secretaría de Salud del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente facultad será dada hasta por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO TERCERO La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE*Original firmado por***GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL*Original firmado por***LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ**
Primer Vicepresidente*Original firmado por***JORGE LUIS RANGEL BELLO**
Segundo Vicepresidente*Original firmado por***JORGE MARIO CAMARGO PADILLA**
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	febrero	19	de	2019
Segundo Debate:	febrero	26	de	2019
Tercer Debate:	febrero	27	de	2019

Gobernación del Departamento del Atlántico, Sanciónese la presente ordenanza **No. 000446** de marzo 15 de 2019

*Original firmado por***EDUARDO VERANO DE LA ROSA**
Gobernador del departamento del Atlántico

**ORDENANZA No. 000447 de 2019**

“POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019, PARA REALIZAR ADICIONES, CREAR PARTIDAS, REDUCCIONES, INCORPORACIONES Y TRASLADOS QUE AJUSTEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 300, 336 y 338 de la Constitución Política y el artículo 123 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 30 de Abril de 2019 para realizar adiciones, crear partidas, reducciones, incorporaciones y traslados que ajustan el presupuesto necesario para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2019.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del Departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (10) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Original firmado por

LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ
Primer Vicepresidente

Original firmado por

JORGE LUIS RANGEL BELLO
Segundo Vicepresidente

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	febrero	12	de	2019
Segundo Debate:	febrero	27	de	2019
Tercer Debate:	febrero	28	de	2019

Gobernación del Departamento del Atlántico, Sanciónese la presente ordenanza **No. 000447**
de marzo 15 de 2019

Original firmado por
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico



**Asamblea
del Atlántico**
Forjando futuro

ORDENANZA No. 000448 de 2019

« Por la cual se concede la autorización al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar contratos, destinados para la ejecución de la obras del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VIA YE DE PIOJO – AZUCENA – AUTOPISTA AL MAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” POR VALOR DE QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M.L.C. (\$15.283.585.152,00)».

La Asamblea del Departamento del Atlántico. En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para celebrar contratos, destinados para la ejecución de la obras del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VIA YE DE PIOJO – AZUCENA – AUTOPISTA AL MAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” POR VALOR DE QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M.L.C. (\$15.283.585.152,00)».

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al Señor Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para que, en desarrollo de la autorización concedido en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, adelante todas las actuaciones administrativas tendientes para la ejecución de las obras del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VIA YE DE PIOJO – AZUCENA – AUTOPISTA AL MAR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Parágrafo: Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, ó adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
PRESIDENTE ASAMABLEA DEPARTAMENTAL

Original firmado por

LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ
Primer Vicepresidente

Original firmado por

JORGE LUIS RANGEL BELLO
Segundo Vicepresidente

Original firmado por

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	febrero	19	de	2019
Segundo Debate:	febrero	26	de	2019
Tercer Debate:	febrero	27	de	2019

Gobernación del Departamento del Atlántico, Sanciónese la presente ordenanza **No. 000448** de marzo 15 de 2019

Original firmado por

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 000074 DEL 2019

“POR MEDIO DEL CUAL EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LA METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE HOGARES BENEFICIARIOS PARA EL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES VIPA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

El Gobernador del Departamento del Atlántico,

En uso de las facultades, deberes y competencias constitucionales que vienen conferidas en los artículos 51, 286, 287, 288, 339, inc. 2-3 de la Constitución Política, las competencias legales desarrolladas en las Leyes 152 de 1994, 617 de 2000, 1454 de 2011, Decreto 1222 de 1986, y las facultades y autorizaciones señaladas en la Ordenanza 000388 de 2017, expedidas por la Asamblea del Departamento del Atlántico y,

CONSIDERANDO :

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece:

“Todos los Colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el Estado fijara las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, los sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”

A su turno, el artículo 287 al establecer la autonomía de los Departamentos como entidades Territoriales para la gestión de sus intereses, señala que deben gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden y, el artículo 288, al referirse a las competencias de las entidades territoriales, señala que la Ley Orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de estas

competencias entre la Nación y los Departamentos, y que tales competencias serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Por su parte el artículo 298 determina la autonomía de los Departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la promoción del desarrollo económico y social de los entes territoriales.

Que por disposición del artículo 3 de la Ley 1454 de 2011, principios rectores del ordenamiento territorial, dentro de los principios de sostenibilidad y solidaridad, debe conciliarse la equidad social y territorial, correspondiéndole a las entidades territoriales apoyar a las entidades de menor desarrollo relativo en procura de garantizar el acceso equitativo de oportunidades y beneficios para elevar la calidad de vida de la población.

Que por disposición del Decreto 1222 de 1986 por medio de la cual se adopta El código de régimen departamental que metodológicamente comprende los siguientes títulos: El departamento como entidad territorial y sus funciones; condiciones para su creación, deslinde y amojonamiento; planeación departamental y coordinación de funciones nacionales; asambleas; gobernadores y sus funciones; bienes y rentas departamentales; contratos; personal; control fiscal; entidades descentralizadas; convenios interdepartamentales, disposiciones varias vigentes que se encuentren en consonancia con las disposiciones constitucionales relativas al funcionamiento y obligaciones de la Administración Departamental.

Que la Ley 1537 de 2012, promovida por el Gobierno nacional, el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentada a través del Decreto Compilatorio 1077 de 2015 tiene por objetivo lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda., así mismo, desarrolla la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares potencialmente beneficiarios para subsidios familiar de vivienda en especie.

Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 154 de 1994, el Gobernador del Departamento del Atlántico presento ante la Asamblea del Departamento del Atlántico el Plan de Desarrollo para la vigencia 2016-2019, denominado *ATLÁNTICO LÍDER*, articulado con el Plan Nacional de Desarrollo “*TODOS POR UN NUEVO PAÍS, PAZ, EQUIDAD Y EDUCACIÓN*” cuyas líneas de acción son similares al Plan Departamental.

Que mediante la ordenanza 000310 de 15 de junio de 2016, la Asamblea departamental del Atlántico aprobó el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2016- 2019 Atlántico Líder.

Que dentro de los componentes programáticos del Plan de desarrollo del periodo 2016- 2019 Atlántico Líder en vivienda digna con enfoque étnico diferencial se busca

promover el acceso a sus habitantes a una vivienda digna supliendo las necesidades básica insatisfechas, a través de la construcción y entrega de viviendas en el municipio de Barranquilla, Malambo y Soledad para la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA :

TITULO I

DE LA IMPLEMENTACIÓN, PROCEDIMIENTO, METODOLOGÍA Y DEFINICIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Artículo Primero- Objeto: Implementar en el Departamento del Atlántico el procedimiento que reglamenta la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares potencialmente beneficiarios para el programa de Vivienda de Interés Prioritario para ahorradores (VIPA), así como los criterios para la asignación y legalización del referido subsidio, en el marco del programa de vivienda gratuita dirigido a los hogares de que trata el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012. Y las demás normas legales y complementarias que resulten aplicables, para cumplir con el otorgamiento de subsidios a hogares del municipio de Barranquilla, Malambo y Soledad en el Departamento del Atlántico en los términos que se encuentran autorizados por la Ordenanza 000388 de 2017. Así mismo, fijar el procedimiento para la asignación de los beneficiarios para el programa Vivienda de Interés Prioritarios Para Ahorradores (VIPA).

Artículo Segundo.- Definiciones: Para los efectos del presente decreto, y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 2.6.4 del Decreto 1077 de 2015, la Gobernación del Departamento del Atlántico implementa las siguientes definiciones:

2.1. Hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda. Se entiende por hogar el conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del presente artículo.

2.2. Soluciones de vivienda. Se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. El Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social de que trata esta sección se podrá aplicar en las siguientes soluciones de vivienda:

2.3. Adquisición de vivienda nueva Es la modalidad en la cual el beneficiario de un subsidio familiar adquiere una vivienda en el mercado dentro de los planes elegibles conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente sección, mediante acto jurídico traslativo del dominio y su posterior inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.

2.4. Postulaciones de Ahorro Programado favorable. Es el proceso en virtud del cual los hogares vinculados al SISBEN, que acrediten la existencia de ahorro programado.

TITULO II

DE LOS CRITERIOS PARA PRIORIZAR, IDENTIFICAR Y SELECCIONAR A FAMILIAS Y HOGARES

Artículo Tercero.- Criterios para priorizar posibles familias y hogares beneficiarias en el Municipio de Barranquilla, Malambo y Soledad en el Departamento del Atlántico: Para determinar la conformación de listas o nombre de familias a beneficiarse de forma preferente, la Union Temporal que conforma el Departamento del Atlántico tendrá en cuenta de acuerdo a la autorización otorgada por la Asamblea Departamental en su ordenanza 000388 de 2017 en el parágrafo tercero del artículo primero la población que se encuentre en las siguientes condiciones: a) Tener Ingresos Totales mensuales no superiores al equivalente de (1.6) salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional. c) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o se encuentre en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, o en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. d) No haber sido beneficiario a cualquier título de coberturas de tasa de interés otorgadas en desarrollo de lo dispuesto en los capítulos 2.10.1.4 y 2.10.1.5 del Decreto 1068 de 2015 y el capítulo 2.1.3.1 y la sección 2.1.1.3.3 del decreto 1077 de 2015. e) Los hogares acreditarán un ahorro mínimo equivalente al cuatro coma tres por ciento (4,3 %) del valor de la vivienda. El documento que acredite el ahorro podrá ser por el oferente del proyecto seleccionado, como anexo del formulario de postulación.

Artículo Cuarto.- Criterios para identificar posibles familias y hogares beneficiarios: para efectos de la identificación de las posibles familias beneficiarias se consideran potenciales beneficiarios del programa VIPA los hogares registrados en los siguientes listados o base de datos:

I- .Aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo Tercero del presente Decreto Teniendo en cuenta la convocatoria abierta que realizarán las uniones temporales que conforme el Departamento del Atlántico.

TÍTULO III

DE LAS CONVOCATORIAS, POSTULACIÓN Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE VIVIENDAS

Artículo Quinto.- Inicio de la Convocatoria. La Unión Temporal que conforma el Departamento del Atlántico, dará apertura a la convocatoria abierta de hogares potencialmente beneficiarios.

Artículo Sexto.- Postulación: Los hogares potencialmente beneficiarios deberán suministrar la información necesaria para adquirir el derecho de postulación ante la Unión Temporal que conforma el Departamento del Atlántico y el Ministerio de Vivienda Ciudad Y Territorio- FONVIVIENDA.

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar, con su información socioeconómica, indicación del jefe del hogar postulante y de la persona que siendo parte del hogar, lo reemplazará si renunciare o falleciere.

Parágrafo 1°. MINISTERIO DE VIVIENDA- CIUDAD Y TERRITORIO- FONVIVIENDA-, al igual que aquellas que esta autorice para tal efecto, verificarán que la documentación se encuentre completa y otorgarán la correspondiente constancia de tal hecho, cuando a ello hubiere lugar. La entidad receptora de la documentación será responsable de su envío a la operadora del sistema de información del subsidio de que trata esta sección, a través de los medios y plazos establecidos en el reglamento de operación del mismo.

Parágrafo 2°. Para acreditar los recursos complementarios representados en ahorro, el hogar deberá presentar la carta de certificación del valor restante emitida por parte de una de las instituciones autorizadas.

2. Copia de la comunicación emitida por la entidad donde se realice el ahorro o certificado, en la que conste el monto y la inmovilización del mismo para efectos de proceder a la postulación.

3. Registro civil de matrimonio, prueba de unión marital de hecho, fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de 18 años y registro civil de nacimiento de los demás miembros que conforman el hogar.

4. Copia del Carné o certificación municipal del puntaje SISBEN.

5. Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.

Artículo Séptimo.- Verificación de la información suministrada por los postulantes: tanto el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO como el La Secretaria de Infraestructura Departamental tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la transferencia de la

propiedad de la vivienda al hogar, se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o asignación, se eliminarán las postulaciones presentadas y/o las asignaciones efectuadas.

TITULO IV

DE LA SELECCIÓN ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, MALAMBO Y SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Artículo Octavo.- Imposibilidad para postular al subsidio. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
 - b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cubre los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
 - c) Quienes de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
 - d) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991.
- Parágrafo. No se aplicará lo aquí dispuesto en el evento de legalización de la propiedad de la vivienda o cuando haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, fuerza mayor, caso fortuito u otras causas que no sean imputables al beneficiario.

Artículo Noveno.- Del proceso de selección de hogares beneficiarios del VIPA. Una vez se encuentren surtidos los proceso de verificación de la información suministrada por los postulantes:

El Ministerio de Vivienda- Ciudad y Territorio- FONVIVIENDA calificarán cada una de las postulaciones aceptables que conforman el Registro de Postulantes, esto es, aquellas que no se hubieren rechazado por falta de cumplimiento de los requisitos normativos o por inconsistencias y/o falsedad en la información.

Teniendo en cuenta que los aportes para la solución de vivienda que puede realizar un hogar se definen en función de su nivel de ingresos y del número de miembros del mismo, la calificación de las postulaciones se realizará de acuerdo con la ponderación de variables del ahorro previo y las condiciones socioeconómicas de los postulantes tal y como lo establece la Ley 3ª de 1991 en sus artículos 6° y 7°. Estas variables son las siguientes:

1. Condiciones socioeconómicas de acuerdo con los puntajes del SISBEN, que evidencien mayor nivel de pobreza, en el caso de postulantes que presenten carné o certificación municipal del puntaje SISBEN.
2. Número de miembros del hogar.
3. Condiciones especiales de los miembros del hogar.
4. Ahorro previo.
5. Número de veces que el postulante ha participado en el proceso de asignación de subsidios, sin haber resultado beneficiario, siempre y cuando haya mantenido la inmovilización del ahorro mínimo pactado para la postulación.

Los puntajes a aplicar a cada una de las variables son los establecidos en el artículo siguiente.

Artículo Decimo.- Determinación de puntajes para calificación de postulaciones. Para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada postulante, se aplicará la siguiente fórmula:

B1: Puntaje del SISBEN. Para los hogares que se postulen al Fondo Nacional de Vivienda, se determinará conforme al puntaje SISBEN del respectivo jefe de hogar postulante. Para efectos de la aplicación de esta fórmula a los afiliados a Cajas de Compensación Familiar, la equivalencia del puntaje del SISBEN será igual al ingreso del hogar dividido en 39.880.

B2: Si el hogar está conformado por 2 miembros, B2 es igual a 1. Si el hogar está conformado por 3 miembros, B2 es igual a 2. Si el hogar está conformado por 4 miembros, B2 es igual a 3. Si el hogar está conformado por 5 o más miembros, B2 es igual a 4.

B3: Condición de mujer u hombre cabeza de familia, hogares con miembro hogar discapacitado, hogares con miembro hogar mayor de 65 años. Si tiene alguna de estas condiciones el hogar, B3 es igual a 1. Si no, B3 es igual a 0.

B4: Ahorro y Cesantías en relación con el puntaje del SISBEN. Se obtiene de dividir el ahorro, expresado en pesos, sobre el puntaje del SISBEN. Para efectos de la aplicación de esta fórmula a los afiliados a Cajas de Compensación Familiar, la equivalencia del puntaje del SISBEN será igual al ingreso del hogar dividido en 39.980.

B5: Tiempo de ahorro. Se contabiliza el número de meses completos desde la fecha de apertura de la cuenta de ahorro programado o la iniciación de los aportes

periódicos, o desde la fecha en que el postulante oficializó su compromiso de aplicar a la vivienda sus cesantías o desde la fecha en que se efectuó el primer pago de la cuota inicial. Cuando el postulante acredite, tanto la apertura de la cuenta, como la formalización del compromiso antes citado, el tiempo de ahorro se contará a partir de la fecha más antigua.

B6: Número de veces que el hogar postulante ha participado en el proceso de asignación del subsidio sin haber resultado beneficiario, cumpliendo con todos los requisitos para la calificación.

Cuando se trate de la primera postulación B6 = 0.

Parágrafo 1°. Para efectos del esfuerzo de ahorro en la variable 85, se tendrá como punto de partida la fecha de iniciación del ahorro. Si el producto del ahorro se utilizó en la adquisición de terreno, se tendrá como referencia la fecha de inscripción del título de adquisición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, siempre y cuando este se encuentre libre de todo gravamen, salvo por la hipoteca constituida a favor de la entidad que financiará su ejecución.

Artículo Decimo Primero.- *Proceso general de selección de beneficiarios de los subsidios.* Una vez calificadas cada una de las postulaciones aceptables, la El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda si fuere el caso, las ordenará de manera automática y en forma secuencial descendente, para conformar un listado de postulantes calificados hasta completar un número de hogares equivalente al total de los recursos disponibles. Los hogares postulantes que no alcanzaren a quedar incorporados en el listado resultante serán excluidos de la correspondiente asignación.

Parágrafo 1°. Si los recursos no son suficientes para atender el monto total de subsidio solicitado por el postulante individual alcanzado por el corte de selección, tanto ese postulante como los que le siguen en el orden secuencial serán excluidos de la correspondiente asignación.

Parágrafo 2°. Las entidades otorgantes del subsidio, no asumirán compromiso alguno respecto de los postulantes que no alcanzaren a quedar incorporados en los listados de beneficiarios contenidos en las resoluciones de asignación expedidas.

Artículo Decimo Segundo.- *Renuncia al subsidio* El beneficiario del subsidio porá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postular nuevamente.

Artículo Decimo Tercero.- El presente decreto se rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 6 DE MARZO DE 2019

Original firmado por

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico